



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 247/2022

(Sección 2.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de junio de 2022.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Telde en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), en representación del Patronato de Fiestas Los Molinos La Majadilla - Telde, por daños ocasionados por la suspensión de una prueba deportiva denominada «V Majadilla SUNSET TRAIL», como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos dependientes del Ayuntamiento de Telde (EXP. 208/2022 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Telde, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad extracontractual de dicha Administración, iniciado el 10 de octubre de 2021, a instancia de la representación del PATRONATO DE FIESTAS LOS MOLINOS LA MAJADILLA - TELDE, en solicitud de una indemnización por las lesiones producidas como consecuencia del funcionamiento municipal, consistente en la suspensión de una prueba deportiva.

2. La indemnización solicitada por el interesado asciende a 39.649,93 euros, superior por tanto a 6.000 euros, lo que determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación de la Sra. Alcaldesa para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

* Ponente: Sra. Marrero Sánchez.

3. En el análisis a efectuar resultan de aplicación además de la citada LPACAP, los arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).

4. Concurren los requisitos de legitimación activa y pasiva. En este sentido, el reclamante está legitimado activamente porque pretende el resarcimiento de los daños que presuntamente ha sufrido por la actividad municipal [art. 4.1.a) LPACAP].

Por su parte, el Ayuntamiento está legitimado pasivamente porque se imputa la causación del daño al funcionamiento anormal de un servicio público de titularidad municipal.

En efecto, se imputa al Ayuntamiento la producción de determinados daños como consecuencia de la suspensión de una prueba deportiva.

Es doctrina consolidada de este Consejo (ver, entre otros, DDCC 76/2017, de 15 de marzo; 154/2020, de 1 de junio; y 514/2020, de 3 de diciembre) que los titulares de los bienes o instalaciones tienen que velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad. De este modo se puede considerar existente el requisito de imputabilidad del daño producido, en tanto que al Ayuntamiento compete el mantenimiento de la seguridad en lugares públicos en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.a) LRBRL -en la redacción vigente en el momento de los hechos-, así como en sus competencias relativas a los espectáculos públicos, entonces contempladas en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, -hoy Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias- cuyo art. 9 (hoy art. 10 de la Ley 7/2011) atribuye a los municipios, entre otros, el ejercicio de las potestades de inspección y comprobación [apartado b)], así como el establecimiento de medidas de seguridad y vigilancia [apartado d)] de tales espectáculos.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que viene a declarar integradas en el ámbito del funcionamiento de los servicios públicos las fiestas populares organizadas por los ayuntamientos o patrocinadas por éstos, aun cuando la gestión de las mismas se realice por comisiones o incluso por entidades con personalidad jurídica independiente incardinadas en la organización municipal (STS 13 de septiembre de 1991; 11 de mayo de 1992; 23 de febrero, 25 de mayo y 18 de

diciembre de 1995; 25 de octubre de 1996; 15 de diciembre de 1997; 4 de mayo y 19 de junio de 1998; 12 de julio de 2004; 21 de octubre de 2001; 19 de abril, 24 de mayo y 22 de septiembre de 2005).

Por ello se ha de considerar que la Administración se encuentra legitimada pasivamente, en cuanto que el daño por el que se reclama se achaca al funcionamiento de sus obligaciones de comprobación y control de las actividades realizadas en el seno de eventos populares.

5. La reclamación se ha interpuesto dentro del plazo de un año que establece el art. 67.1 LPACAP, ya que se interpone el 18 de marzo de 2019 respecto de unos daños que se produjeron el 9 de marzo de 2019.

6. El art. 107 LMC, dispone que salvo que en el reglamento orgánico se disponga otra cosa, corresponde al Alcalde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, excepto cuando la producción de la lesión o daño derive de un acuerdo plenario y la cuantía de la indemnización sea superior a 6.000 euros, en cuyo caso resolverá el Pleno.

Es, por tanto, competente para resolver la Sra. Alcaldesa, en virtud de las competencias atribuidas por el art. 124.4.ñ) LRBRL, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, sin perjuicio de las posibles delegaciones de competencia.

7. Se ha sobrepasado el plazo máximo de seis meses para resolver (arts. 21.2 y 91.3 LPACAP), sin embargo, aún expirado éste, y sin perjuicio de los efectos administrativos y, en su caso, económicos que ello pueda comportar, sobre la administración pesa el deber de resolver expresamente (art. 21.1 y 6 LPACAP).

II

Los hechos en los que se fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial son los siguientes:

«El día 17 de julio de 2021 estaba prevista la realización de la prueba deportiva denominada V Majadilla SUNSET TRAIL, prueba cuya organización recae en el Patronato que presido. Para su celebración, se recabaron los preceptivos permisos de los dos ayuntamientos por los que pasaba la prueba (este de Telde y el de Valsequillo), así como el permiso del Cabildo Insular de Gran Canaria. Una vez obtenidos todos ellos, se procedió a convocar la prueba, se abrieron las inscripciones a los deportistas y ciudadanos que así lo solicitaron y se

desarrollaron todos los trabajos para que todo estuviera previsto y perfectamente organizado el día de la celebración del evento deportivo.

Ese mismo día 17 de julio de 2021, a las 14,00 horas, un policía local de este Ayuntamiento de Telde se persona en el arco de salida de la prueba deportiva y entrega a un colaborador que estaba en el lugar (no representante del Patronato y por ello, sin capacidad jurídica para ser notificado) un documento en el que se comunica a la organización de la prueba la NO AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA, por haberse recibido, esa misma mañana a las 11,15 horas, un informe emitido por el redactor y director técnico del Plan de Seguridad de la carrera, quien "DESACONSEJABA" la realización de la misma por motivos meteorológicos. Se acompaña dicha comunicación como documento nº 2.

A la hora en la que se comunicó la notificación de no autorización para la realización de la prueba, el evento ya estaba preparado y montada toda la infraestructura que conlleva la organización de éste, comida y bebida para el desarrollo de la prueba, la instalación de arcos de salida y meta, instalación de vallas, megafonía, presencia del speaker, etc.

Teníamos previsto contar con la presencia de un dispositivo de asistencia sanitaria, ya que así nos había sido comunicado mediante escrito de este ayuntamiento de Telde, con registro de salida 2021-S-RE-22774, de fecha 25/06/2021, en el que nos confirmaban que la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA había sido elegida para tal fin. Llegado el día reseñado, los efectivos de la Cruz Roja no se presentaron en el evento. Contábamos, además, con la asistencia al evento de la Policía Local, lo cual nos había sido comunicado mediante escrito de ese Ayuntamiento con registro de salida (...) -22774, de fecha 25/06/2021. De hecho, en la mañana de la prueba, en torno a las 12:00 horas, hace acto de presencia en la Plaza de La Majadilla, donde se estaba montado la infraestructura del evento, el Subinspector del turno de mañana, quien se dirige a los miembros de la organización para concretar la ubicación del dispositivo policial y a esa misma hora, además se recibe la llamada telefónica del Subinspector de la tarde, para comunicar y confirmar que, para el desarrollo del evento, contaríamos con 8 agentes. Sin embargo, estos efectivos no hacen acto de presencia en el evento.

Se nos había confirmado la presencia de voluntarios de Protección Civil, mediante escrito de ese ayuntamiento con registro de salida 2021-S-RE-22774, de fecha 25/06/2021. En la mañana de la prueba, en torno a las 12:00 horas, hace acto de presencia en la Plaza de La Majadilla donde se estaba montado el evento el responsable de Protección Civil en Telde, que se dirige a los miembros de la organización para concretar la ubicación del dispositivo para el evento. Pues a pesar de lo que se había hablado durante la mañana con el responsable de protección civil, los voluntarios no hacen acto de presencia.

Dado que la primera carrera tenía como hora prevista de salida las 16:30 horas, en torno a las 16:00 horas se personan en la salida de la prueba los agentes de la GUARDIA CIVIL, encargados del operativo de la carrera, quienes eran conocedores del evento y que acudían

en labores de control del tráfico y la seguridad de la prueba. Nadie les había comunicado la suspensión de la prueba.

Tras recibir la comunicación de la suspensión del evento, basada en el informe emitido por el redactor y director técnico del Plan de Seguridad de la prueba, esta organización, con el fin de salvar el evento y evitar los daños consecuencia de dicha suspensión, contacta telefónicamente con el Concejal de Seguridad Ciudadana y pone en línea a un técnico especialista en materia de Seguridad en pruebas deportivas, el cual le indicó las opciones para poder realizar la prueba de manera segura. Pero estas indicaciones no fueron atendidas por el Concejal, que hizo oídos sordos. Visto que no había voluntad de solventar la situación, ni de buscar la solución mejor para la seguridad de la carrera, hubo que suspenderla.

Una vez notificada la suspensión de la prueba y como quiera que no se habían personado en la salida de la misma ni la Policía Local ni Protección Civil, ni tampoco la Cruz Roja, se procede a suspender la celebración de la prueba deportiva cuando faltaban dos horas y media para su inicio. En ese momento se encontraban en la Plaza de la Majadilla los técnicos de cronometraje, los voluntarios que ayudaban en la organización de la prueba, los primeros participantes y, en definitiva, todos aquellos que estaban convocados al evento.

Todo esto está debidamente reflejado en fotografías, vídeos, artículos de prensa y otros medios de prueba que sirven de base para esta reclamación, y que reflejan y demuestran el nexo causal entre la orden de suspensión y el daño causado al Patronato de Fiestas de Los Molinos y a los vecinos de La Majadilla, organizadores de esta prueba deportiva, ya que se habían realizado todos los gastos necesarios para el normal desarrollo de la misma, tanto en el apartado de equipamientos como de avituallamientos y otros conceptos, que se recogen en la relación que se acompaña como documento nº 3.

A resultas de la suspensión de la prueba, y debido a la incertidumbre y el malestar creado en el seno del Patronato de fiestas por lo acontecido, se procedió a solicitar a la Concejalía de Seguridad del Ayuntamiento que remitiese los documentos en los que se basó para la suspensión de la misma, así como las comunicaciones de la suspensión a las fuerzas públicas y sanitarias. Esta solicitud se hizo mediante escrito dirigido a la Concejalía de Seguridad presentado por el Registro Electrónico del Ayuntamiento en fecha 20 de julio pasado, de la que no se recibió respuesta. En vista de ello, se procedió a remitir un burofax en fecha 29 de julio siguiente, dirigido a la Concejalía de Seguridad, siendo que, como respuesta al mismo se deriva la solicitud, motu proprio y sin más explicación, a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, que no tiene nada que ver con lo acontecido, sin que hasta el día de hoy se haya recibido contestación por escrito a la solicitud cursada.

Se acompaña como documento nº 4 el reporte de recepción en sede electrónica del burofax referido.

De los hechos relatados se desprende que la suspensión de la prueba se acordó de manera precipitada, la comunicación de la misma se hizo a través de un documento que adolece de defectos que traen como consecuencia su posible anulabilidad, no solo por emanar de un órgano incompetente para ello (siendo competencia del departamento de actividades clasificadas, integrado en el área de urbanismo, y no de la concejalía de Seguridad Ciudadana), sino también obviando una autorización no revocada del Cabildo Insular de Gran Canaria. En definitiva, no existió voluntad de resolver la situación de la manera más conveniente para los organizadores y los 450 deportistas participantes, en una suerte de actuación irregular por no decir intencionada, ya que se permitió el montaje del evento para suspenderlo dos horas antes, con los daños y perjuicios causados y que son objeto de esta reclamación».

III

Del examen del expediente administrativo, consta la realización de los siguientes trámites:

1. Mediante Decreto dictado por el Concejal de Gobierno del Área de «*Administración Municipal y Seguridad Ciudadana*» del Ayuntamiento de Telde, N° 9197, de fecha 24 de noviembre de 2021, se acordó incoar y tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

2. Con fecha de 7 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el registro general con registro de entrada N.º 2021-E-RE-45466, escrito de alegaciones de la reclamante aportando diversa documentación.

3. Consta Informe Jurídico, emitido con fecha 28 de marzo de 2022, donde, entre otros extremos, se señalan las siguientes:

«CONCLUSIONES.-

Primera.- Que el expediente de responsabilidad patrimonial incoado por Decreto del Concejal de Gobierno de Protección Civil 2021-9197, de fecha 24 de noviembre de 2021 se tramite siguiendo el cauce procedimental contenido en la Instrucción 1/2020 de la Secretaría General, de fecha 3 de febrero de 2020, cuya copia se incorpora al expediente.

Segunda.- Que se dé traslado a la aseguradora de toda la documentación obrante en el expediente, a fin de dar cumplimiento al artículo 10 de las condiciones particulares que rigen la póliza de responsabilidad civil/patrimonial n° 97378301 que el Ayuntamiento de Telde tenía suscrita con la compañía Zurich Insurance PLC en la fecha de la reclamación.

Tercera.- Que la notificación de fecha 17 de julio de 2021 realizada por el concejal de Gobierno de Administración Municipal y Seguridad Ciudadana a (...), en representación del Patronato de fiestas Los Molinos, en la que se comunicaba que “desde el área de seguridad

de este Ayuntamiento no se autorizaba la celebración de esa carrera en cualquier formato, modalidad, horario, tipo, etc. en la jornada del sábado 17 de julio de 2021” no puede considerarse una resolución expresa por parte del Ayuntamiento para cancelar la prueba deportiva, porque no es competencia del Ayuntamiento sino del Cabildo. En este caso el Ayuntamiento se limitó a trasladar a los organizadores lo que técnico redactor del Plan de Seguridad concluía ante las circunstancias sobrevenidas.

Si por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, se declaró que la isla se encontraba en una situación de alerta, y la alerta conlleva el cese de las actividades entre las que se incluyen las deportivas, la actuación del Ayuntamiento de advertir la cancelación de la prueba es un hecho consecuente a solicitud del Técnico redactor del Plan, siendo esta actividad climatológica imprevisible y, por lo tanto, encuadrable en lo que se denomina “fuerza mayor” que exonera a la Administración Pública de responsabilidad.

Cuarta.- Ante la solicitud de los promotores cabría argumentar la falta de competencia del Ayuntamiento y la derivación de la reclamación hacia el Cabildo Insular».

4. Con fecha 18 de abril de 2022 se emite informe por la Jefa de Servicio de Protección Civil, donde entre otras cosas hace constar lo siguiente:

«Se hace necesario analizar el contexto que dieron lugar a la reclamación patrimonial:

1. El área de protección civil, colabora con la prueba contratando la elaboración del Plan de Seguridad y Emergencias al técnico (...), así como la dirección citado plan durante la celebración de la prueba deportiva de montaña tipo Trail denominada “V MAJADILLA SUNSET TRAIL 2021”.

2. Documentos de alertas emitidos por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, constan en el expediente.

- En base a la información disponible y en aplicación del Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

o Declaración: 5/2021/INFOCA

o Fecha: Hora emisión: 16/07/2021 11:00

o Fecha: Hora Inicio: 16/07/2021 17:00

o RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

ACTUALIZACIÓN SITUACIÓN DE ALERTA

o La situación de riesgo de incendio se mantiene hasta el día 20/07/2021

- En base a la predicción de AEMET y/o de otras fuentes disponibles, y en aplicación del Plan Específico de Emergencias de Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos PEFMA (Decreto 18/2014, de 20 de marzo).

o Declaración: 45/2021/PEFMA

o Fecha: Hora emisión: 16/07/2021 13:17

o Fecha: Hora Inicio: 17/07/2021 10:00

o FENÓMENO METEOROLÓGICO ADVERSO DECLARACIÓN SITUACIÓN DE ALERTA TEMPERATURAS MÁXIMAS

o La citada declaración de alerta se mantiene hasta el día 20/07/2021, fecha en la que pasa a situación de prealerta.

3. Las indicaciones de (...), redactor y director técnico de seguridad y emergencias del Plan de Seguridad del evento deportivo "V Majadilla Sunset Trail" como responsable de la redacción e implantación del Plan de Seguridad de la prueba deportiva "V Majadilla Sunset Trail", tal y como se desprende de su informe emitido con fecha 17/07/2021 en el que entre otros se recoge:

"Que siendo advertidos, informados y puesto en antecedentes de todo lo anterior desde la mañana del viernes 16 de julio a los Organizadores de la prueba "V Majadilla Sunset Trail", el Patronato de Fiesta Los Molinos La Majadilla Telde a través de diferentes reuniones mantenidas por teléfono y presencialmente durante la tarde del viernes 16 de julio, y ante la respuesta negativa de los Organizadores, representados por (...) (Director de la Carrera), con DNI (...), a tomar medidas cautelares que no pongan en entredicho y en peligro la seguridad de las personas participantes (...)

(...)

Que este redactor y director técnico se exime de cualquier responsabilidad que se derive de la celebración de la prueba ya que considero, por criterios profesionales y técnicos, que no debe realizarse y por tanto declino cualquier función que tenga que ver con la seguridad y atención a las emergencias de celebrarse esa carrera en cualquier formato, modalidad, horario, tipo, etc. en la jornada del sábado 17 de julio de 2021.

Si se considera que uno de los mayores riesgos de una prueba deportiva son los de tipo sanitario, tanto leves como graves y en base a una situación prevista de altas temperaturas, con declaración de situación de alerta, por el Órgano Competente en materia de Protección Civil de nuestra Comunidad, es por lo que me atrevo a concluir que la seguridad de los corredores está más que comprometida y es por lo que insisto deben tomarse medidas para que no se celebre la "V Majadilla Sunset Trail" en las condiciones que está prevista y que constan en la autorización administrativa del evento.

(...)

Comoquiera que el reclamante fundamenta su pretensión en que la comunicación por parte de esta administración del informe elaborado por el redactor y director del plan de seguridad se hizo de forma precipitada, circunstancia que no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización, ya que el citado informe fue recibido durante la mañana del sábado, y el mismo recoge "Que siendo advertidos, informados y puesto en antecedentes de todo lo anterior desde la mañana del viernes 16 de julio a los Organizadores de la prueba "V Majadilla Sunset Trail", el Patronato de Fiesta Los Molinos La Majadilla Telde a través de diferentes reuniones mantenidas por teléfono y presencialmente durante la tarde del viernes 16 de julio, y ante la respuesta negativa de los Organizadores, representados por (...) (Director de la Carrera), con DNI (...), a tomar medidas cautelares que no pongan en entredicho y en peligro la seguridad de las personas participantes".

No queda suficientemente probada la existencia de relación causal, es decir, que el daño patrimonial presuntamente sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Se constata que la reclamación patrimonial interpuesta contra este Ayuntamiento se fundamenta en el hecho de que, "el traslado del informe en el que se citaba "Que este redactor y director técnico se exime de cualquier responsabilidad que se derive de la celebración de la prueba ya que considero, por criterios profesionales y técnicos, que no debe realizarse y por tanto declino cualquier función que tenga que ver con la seguridad y atención a las emergencias de celebrarse esa carrera en cualquier formato, modalidad, horario, tipo, etc. (...) en la jornada del sábado 17 de julio de 2021" ha generado una serie de perjuicios económicos del exponente al verse privado de ejercer el desarrollo de la prueba, si bien, por parte de los organizadores, NO se tiene en cuenta,

1. Los Documentos de alertas emitidos por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno.

2. Las declaraciones de alerta, en base a la predicción de AEMET y/o de otras fuentes disponibles, y en aplicación del Plan Específico de Emergencias de Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos PEFMA (Decreto 18/2014, de 20 de marzo).

3. El propio "Reglamento V Majadilla Sunset Trail 2021. En consecuencia, no queda suficientemente acreditado, que los perjuicios económicos que sufrieron, por la imposibilidad de desarrollo de la prueba (Plena situaciones de alerta), derivase única y exclusivamente de la comunicación precipitada del informe emitido por el Técnico Redactor y Director del Plan esa misma mañana, máxime cuando eran conocedores por parte del citado técnico, con antelación suficiente de las situaciones de alerta emitidas, y no atendiendo a las mismas, obviando no sólo las indicaciones del citado Técnico sino también lo recogido al respecto, en el Reglamento de la propia prueba.

Por tanto, y como conclusión se considera que la solicitud de reclamación patrimonial de la Administración, a juicio de la Funcionaria informante, debe ser desestimada, por los motivos expuestos».

5. Habiéndose dado traslado del expediente, mediante oficio con registro de entrada Electrónico 2022-E-RE-15439 de fecha 21 de abril de 2022, se recibe comunicación de la compañía Zurich Insurance PLC, con el siguiente contenido:

«En relación al siniestro de referencia, analizada la documentación entendemos que el Ayuntamiento de TELDE no debería asumir la responsabilidad en el presente Expediente al no haber quedado debidamente acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento del servicio público.

En este sentido, se desprende del Informe Técnico: Que la notificación de fecha 17 de julio de 2021 realizada por el concejal de Gobierno de Administración Municipal y Seguridad Ciudadana a (...), en representación del Patronato de fiestas Los Molinos, en la que se comunicaba que desde el área de seguridad de este Ayuntamiento no se autorizaba la celebración de esa carrera en cualquier formato, modalidad, horario, tipo, etc. en la jornada del sábado 17 de julio de 2021 no puede considerarse una resolución expresa por parte del Ayuntamiento para cancelar la prueba deportiva, porque no es competencia del Ayuntamiento sino del Cabildo. En este caso el Ayuntamiento se limitó a trasladar a los organizadores lo que técnico redactor del Plan de Seguridad concluía ante las circunstancias sobrevenidas. Si por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, se declaró que la isla se encontraba en una situación de alerta, y la alerta conlleva el cese de las actividades entre las que se incluyen las deportivas, la actuación del Ayuntamiento de advertir la cancelación de la prueba es un hecho consecuente a solicitud del Técnico redactor del Plan, siendo esta actividad climatológica imprevisible y, por lo tanto, encuadrable en lo que se denomina 'fuerza mayor' que exonera a la Administración Pública de responsabilidad».

6. Habiéndose dado el preceptivo trámite de audiencia, se presenta por la reclamante con fecha 9 de mayo de 2022, escrito formulando alegaciones.

7. Por último, la Concejala Delegada de Patrimonio, con bases en las consideraciones anteriores, formula Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 16 de mayo de 2022.

IV

Una vez examinado el contenido del expediente de responsabilidad patrimonial remitido a este Consejo Consultivo de Canarias se advierte la existencia de

circunstancias que impiden la emisión de un juicio de adecuación jurídica respecto al tema de fondo.

En este sentido, una vez analizado el expediente se considera necesario para poder entrar a conocer del fondo del asunto, que por parte de los servicios municipales competentes se despejen a una serie de cuestiones que no están suficientemente aclaradas en el expediente administrativo. Así, teniendo en cuenta que con carácter previo a la suspensión de la prueba deportiva hubo, al menos, una reunión entre el técnico redactor del Plan de Seguridad y los organizadores de la prueba, se hace necesario conocer el contenido de la indicada reunión, para lo cual se debe remitir el acta de la reunión entre el redactor y director del Plan de Seguridad (del Ayuntamiento) y los organizadores del evento el día 16 de julio de 2021. Para el caso de que no exista dicha acta, se debe emitir Informe en el que se indique quién asistió a la referida reunión, así como los asuntos que se trataron en la misma; en concreto, si los organizadores comunicaron el cambio de ruta dadas las condiciones meteorológicas, como sostienen en sus alegaciones.

Por otro lado, también resulta necesario a los fines de resolver el presente expediente, que se emita informe en el que se indique a que entidades, organismos o autoridades públicas relacionadas y/o participantes en el evento deportivo, comunicó el Ayuntamiento la suspensión del acto, así como el medio utilizado para llevar a efecto tal comunicación.

Una vez emitidos dichos informes se deberá abrir un nuevo trámite de audiencia sobre la totalidad del expediente y, a la vista de las alegaciones que, en su caso, emitiera el interesado, redactar nueva Propuesta de Resolución que habrá de remitirse a este Consejo para la emisión de su parecer sobre el fondo de la cuestión planteada.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial no se considera ajustada a Derecho, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento IV del presente Dictamen.